



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN INICIADO A SOLICITUD DE D. ANTONIO MORALES APARICIO Y DÑA. SOFÍA PANDO GARCÍA, DE CONFORMIDAD AL REAL DECRETO 401/2021, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDAN UTILIZAR LOS RECURSOS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021, A FIN DE HACER FRENTE A LAS COMPENSACIONES QUE PROCEDAN, Y POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y ARRENDADORES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 1 BIS DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Expediente 6/2025 (continuación del 5/2024). Compensación Real Decreto 401/2021, de 8 de junio.

HECHOS

PRIMERO. – Don Antonio Morales Aparicio, en posesión del DNI ***5438**, y doña Sofia Pando García, en posesión del DNI ***2961**, ambos con domicilio en la localidad de Mérida (Badajoz), en la C/ Suárez Somonte, nº 23, con código postal 06800, presentaron con fecha 30 de noviembre de 2022, solicitud de compensación económica, al amparo del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

SEGUNDO. – Con fecha 14 de marzo de 2024, presenta solicitud de compensación.

TERCERO. – Con fecha 5 de abril de 2024, añade nueva documentación a la solicitud inicial.

CUARTO. – Con fecha 25 de octubre de 2024, añade nueva documentación.

QUINTO. – Con fecha 24 de enero de 2025, añade nueva documentación.

SEXTO. – De la solicitud referida en el apartado anterior se extrae:

1º. Que, con fecha de 24 de mayo de 2011, los solicitantes de la compensación formalizaron en calidad de parte arrendadora, un contrato de arrendamiento con doña Tache Paulina Alina Florin y don Nonyelu Kenechukwu, en calidad de parte arrendataria, que tenía por objeto la vivienda sita en la ciudad de Mérida (Badajoz), en la calle Travesía Margarita García de Blanes, nº 2, 1º B, con una superficie de 72,94 metros cuadrados.

Csv:	FDJEXS78TXHJKFH79DSBGZ629DEJFN	Fecha	21/11/2025 14:06:25
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/8



La renta mensual pactada en dicho contrato de arrendamiento ascendía a la cantidad de 300€ mensuales, desglosados en 255 euros y 45 euros para el pago de la comunidad de propietarios, posteriormente, actualizada en las renovaciones contractuales a 305€.

2º. Que, junto a las solicitudes, se aporta la siguiente documentación:

- Solicitud 14 de marzo de 2024:
 - a) *Copia del documento nacional de identidad de la solicitante.*
 - b) *Nota simple del registro de la propiedad de la vivienda objeto de arrendamiento.*
 - c) *Justificante de Lexnet de la demanda interpuesta ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mérida.*
 - d) *Demanda interpuesta del día 23 de septiembre de 2020.*
 - e) *Contrato de arrendamiento de 24 de mayo de 2011 y renovaciones del mismo.*
 - f) *Justificante del pago de la Comunidad de Propietarios de la vivienda arrendada.*
 - g) *Declaraciones de IRPF de los ejercicios 2020 y 2021 de la solicitante.*
 - h) *Escrito de solicitud.*
 - i) *Certificado de convivencia de altas, bajas y temporales del padrón municipal de la ciudad de Mérida de la solicitante de 23 de noviembre de 2022.*
 - j) *Decreto de fecha de 9 de octubre de 2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020).*
 - k) *Decreto de fecha de 9 de marzo de 2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020).*
 - l) *Diligencia de Ordenación de fecha de 4 de mayo de 2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020).*
 - m) *Diligencia de Ordenación de fecha de 10 de mayo de 2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020).*
 - n) *Auto de fecha de 29 de septiembre de 2022 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020).*
 - o) *Informe social de vulnerabilidad de 8 de junio de 2022.*
- Solicitud 5 de abril de 2024
 - a) *Nueva solicitud solicitando más meses de compensación.*
 - b) *Recibos de comunidad.*
- Solicitud 25 de octubre de 2024
 - a) *Certificación del Jdo. 1ª. Inst E Instrucción N3 de Mérida confirmando que el lanzamiento sigue Suspendido por Auto de 29 de septiembre de 2022.*
- Solicitud 24 de enero de 2025
 - a) *Nueva solicitud solicitando más meses de compensación.*
 - b) *Recibos de comunidad.*
- Solicitud 31 de julio de 2025:
 - a) *Nueva solicitud solicitando más meses de compensación.*
 - b) *Recibos de comunidad.*

Csv:	FDJEXS78TXHJKFH79DSBGZ629DEJFN	Fecha	21/11/2025 14:06:25
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/8



3º. Que los interesados solicitan en cada escrito:

ESCRITO	ARRENDAMIENTO	GASTOS	IMPORTE TOTAL
14/03/2024	1/4/2023-31/3/2024= 3.060€	12 meses= 660€	3.720,00 €
5/04/2024	1/01/2023-31/04/2024= 4.080 €	2.325,22€	6.405,22 €
24/01/2025	1/5/2024-1/1-2025= 2.225 €	9 meses= 495€	2.720,00 €
31/07/2025	02/2025 – 07/ 2025 =1.785 €	7 meses = 385 €	2.170,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E. número 91, de 1 de abril de 2020), en su artículo 1, regula la suspensión judicial del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

SEGUNDO. – El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite que puedan concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Dicha norma legal es el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, que en su Disposición adicional segunda señala:

“1. Los arrendadores afectados por la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, tendrán derecho a solicitar una compensación en los términos previstos en los apartados siguientes cuando la administración competente, en los tres meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.

2. La compensación consistirá en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento, más los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o hasta el 30 de junio de 2023. No obstante, si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir durante el mismo período señalado anteriormente más los gastos corrientes.

3. La solicitud de compensación podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023, debiendo formular el arrendador una exposición razonada y justificada de la compensación que considere procedente sobre la base de los criterios indicados anteriormente”.

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido modificado por el artículo 75 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en

Csv:	FDJXS78TXHJKFH79DSBGZ629DEJFN	Fecha	21/11/2025 14:06:25
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/8



materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes formuladas por los arrendadores o propietarios de las viviendas afectadas.

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2026”.

TERCERO. – La Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, dispone:

“En el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, el Gobierno aprobará por real decreto () las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, a fin de hacer frente a las compensaciones que puedan proceder en su ámbito territorial según lo establecido en los artículos 1 y 1 bis de este real decreto-ley. En el mismo real decreto se establecerá el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes”.*

Dicha norma es el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

CUARTO. – El artículo 1 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, este real decreto tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de vivienda 2018-2021, para hacer frente a las compensaciones previstas en los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, así como establecer el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes”.

QUINTO. – El art. 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone en sus apartados 1 y 2:

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023.

2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por

Csv:	FDJEXS78TXHJKFH79DSBGZ629DEJFN	Fecha	21/11/2025 14:06:25
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/8



alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023, y que considere procedente sobre la base de los siguientes criterios:

- a) El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.
- b) Los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador o propietario, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023“.

(El artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido redactado por el artículo 70 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido modificado por el artículo 75 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes formuladas por los arrendadores o propietarios de las viviendas afectadas.

- “1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2026”.
- 2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el **período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 31 de diciembre de 2025 [...]**”

SEXTO. - De la solicitud y documentación presentada por D. Antonio Morales Aparicio y Dña. Sofía Pando García, se extrae:

I.- Procedencia de la compensación: Ha quedado acreditado en el procedimiento, mediante declaración responsable de las personas interesadas:

- Que la suspensión del procedimiento no se ha levantado a la fecha de presentación de la última solicitud, de conformidad con el Auto de 29 de septiembre de 2022, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020), y certificado por el propio Juzgado a fecha de 21 de octubre de 2024. Asimismo, el Auto de fecha 26 de mayo de 2025 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida, dispone que: “no procede acordar la suspensión del presente procedimiento y para el caso de que se entendiera en suspenso, deberá alzarse la misma de manera inmediata”.
- Que las personas beneficiarias no están afectadas por las incompatibilidades para obtener la ayuda, ni se halla en ninguna de las circunstancias previstas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Csv:	FDJEXS78TXHJKFH79DSBGZ629DEJFN	Fecha	21/11/2025 14:06:25
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/8



- Que las personas beneficiarias no han recibido las rentas reclamadas en la solicitud mediante ejecución del título judicial, ni se encuentra pendiente de despacho de ejecución, seguro de caución o mediante aval o afianzamiento de la relación arrendaticia.

II.- Rentas de alquiler compensables: De la documentación judicial para justificar el *días a quo* del cómputo del plazo de compensación y el *días ad quem* del mismo, se desprende lo siguiente:

El Decreto de fecha de 9 de marzo de 2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020), en aplicación del Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, suspende la tramitación del proceso y asimismo, la vista y el lanzamiento señalados en el procedimiento de desahucio, hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales estimen oportunas, por encontrarse la demandada en una situación de vulnerabilidad, manteniéndose por Diligencia de Ordenación de 4 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020), ampliándose nuevamente mediante Diligencia de Ordenación de 10 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020) hasta el día 9 de agosto de 2021; ampliándose nuevamente mediante Auto de 29 de septiembre de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida (JVD 0509/2020). Los interesados presentan certificado dictado por el mismo Juzgado que acreditan que, a 21 de octubre de 2024, el desahucio sigue suspendido.

Cabe recordar que a la interesada ya se le realizó al pago de las rentas hasta 21 de octubre de 2024, por parte de esta Administración.

Por todo ello, el periodo compensable queda circunscrito a los días transcurridos desde el último pago que se realizó, esto es **desde el 22 de octubre de 2024 hasta el 26 de mayo de 2025**, fecha del Auto dictado por el del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 3 de Mérida.

En cuanto al importe que procede compensar, en concepto de renta de alquiler, es menester tener en cuenta la letra a) del apartado 2 del artículo 3 del R.D 401/2021, de 8 de junio, que exige que el solicitante aporte *“El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir”*.

En la cláusula TERCERA del contrato de arrendamiento de fecha de 24 de mayo de 2011, relativa a la renta, se pactó entre las partes que: “RENTA. La parte ARRENDATARIA satisfará a la parte ARRENDADORA como precio de arrendamiento de la vivienda la cantidad de trescientos euros (305 €) mensuales. Desglosados en 250 euros y 55 euros para el pago de la comunidad...”.

En la renovación del contrato de arrendamiento suscrita entre las partes, de fecha de 1 de septiembre de 2017, que corresponde destacar para el dictado de la presente resolución, a los efectos de determinar el importe mensual de la renta de arrendamiento pactada en el contrato, objeto de compensación económica, se pactó en la cláusula SEGUNDA, que: “La mensualidad a pagar por el arrendatario es de 250 € más 55 € en concepto del pago a la comunidad de vecinos”, siendo mantenida por la última renovación del contrato de arrendamiento de la vivienda suscrita el día 1 de agosto de 2019, ascendiente a 305 mensuales (incluido el pago a la Comunidad de Propietarios).

Csv:	FDJXS78TXHJKFH79DSBGZ629DEJFN	Fecha	21/11/2025 14:06:25
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/8



El valor medio que correspondería a un alquiler de una vivienda, de similares características a la vivienda arrendada por la interesada (72,94 m2), según el índice de alquiler de vivienda por municipios publicado por el Sistema Estatal de Alquiler de Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, (5,88 €/m2) asciende a 428,88 € mensuales, superior a la renta mensual del alquiler de la vivienda pactado en el contrato de arrendamiento, de **305,00 €**, por lo que prevalecerá ésta última cifra, indicada por la solicitante del precio de medio de mercado, de conformidad al artículo expuesto en el párrafo anterior.

En su virtud, el importe de la renta mensual de alquiler compensable expuesta en los párrafos anteriores, durante el indicado periodo (**desde el 22 de octubre de 2024 hasta el 26 de mayo de 2025**), arroja un importe acumulado de **2.184,24 €**; resultante de sumar: 10 días del mes de octubre de 2024 (del 22 de octubre al 31 de octubre de 2024), 98,40 €; seis meses completos (de noviembre de 2024 a abril de 2025, ambos inclusive), 1.830,00 €; y 26 días del mes de mayo de 2025 (del 1 al 26 de mayo de 2025), 255, 84 €.

En virtud de lo expuesto en el presente fundamento, el importe total susceptible de compensación durante el periodo de la suspensión extraordinaria del lanzamiento judicialmente acordado asciende **2.184,24 € (dos mil ciento ochenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos)**.

SÉPTIMO. – La Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda es el órgano competente en materia de concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de los artículos 5, 28 y 29.1 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 2 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria General de la Consejería de Infraestructura, Transporte y Vivienda,

RESUELVE

PRIMERO. – Conceder a don Antonio Morales Aparicio, con DNI ***5438**, una compensación económica por importe de **1.092,12 € (mil noventa y dos euros con doce céntimos)** y a doña Sofía Pando García, con DNI ***2961**, una compensación económica por importe de **1.092,12 € (mil noventa y dos euros con doce céntimos)**, correspondiente al periodo **desde el 22 de octubre de 2024 hasta el 26 de mayo de 2025**, debido a la suspensión extraordinaria del lanzamiento, judicialmente acordado mediante el Decreto de fecha de 9 de marzo de 2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 3 de Mérida (JVD 0509/2020); y continuando la misma, hasta el Auto de fecha 26 de mayo de 2025 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 3 de Mérida, que dispone: “no procede acordar la suspensión del presente procedimiento y para el caso de que se entendiera en suspenso, deberá alzarse la misma de manera inmediata”.

SEGUNDO. – Comunicar la presente resolución al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 3 de Mérida (Badajoz), una vez sea firme en vía administrativa.

Csv:	FDJXS78TXHJKFH79DSBGZ629DEJFN	Fecha	21/11/2025 14:06:25
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/8



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución (*artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 30, 112, 121, y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*). Todo ello debe entenderse sin perjuicio del derecho de las personas interesadas para que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Mérida, a la fecha indicada en la huella de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA

(Resolución de 31 de agosto de 2023 – DOE N° 173, de 7 de septiembre de 2023)

Csv:	FDJEXS78TXHJKFH79DSBGZ629DEJFN	Fecha	21/11/2025 14:06:25
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/8

